**DECRETO No.**

**LXVI/APLIM/0521/2019  I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

## I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | TASA |
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 11% |
| Box y lucha | 14% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 14% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 11% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial conforme al artículo 148 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles conforme al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1. Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado Público,
2. Aseo, recolección y transporte de basura;
3. Servicio de Bomberos; y
4. Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Batopilas de Manuel Gómez Morín** | **Coeficiente**  **de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.507964 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.507964 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.466094 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.507964 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.507964 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.507964 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.507964 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.317412 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | - |

**VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 3.886321 |

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.317412 |

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.753315 |

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir actualización y recargos.

Su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que fije anualmente el Congreso del Estado en la Ley de Ingresos para los casos de prórroga.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales, se podrá ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios, previo acuerdo del Presidente Municipal, por conducto del Tesorero.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |
| **DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO** | **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** |

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Batopilas de Manuel Gómez Morín**,** y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2020, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública de **Batopilas de Manuel Gómez Morín:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **II. DERECHOS** | | **PESOS** |
| **II.1. Servicios Generales en los Rastros** | |  |
| 1. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio o repasto | |  |
| 1.1. Ganado Bovino y Equino | |  |
| * + 1. Por pase (primera cabeza) | | 25.00 |
| * + 1. Por cabeza adicional | | 25.00 |
| 1.2.Ganado Caprino, Porcino u Ovino | |  |
| 1.2.1. Por pase (primera cabeza) | | 25.00 |
| 1.2.2. Por cabeza adicional | | 8.00 |
| 2. La inspección y movilización de pieles de ganado | |  |
| 2.1. Ganado mayor | |  |
| 2.1.1. Primera pieza | | 5.00 |
| 2.1.2. Pieza adicional | | 5.00 |
| 3. Pases para carne seca, fresca y de canal, por documento | | 110.00 |
| 4.Derechos por degüello | |  |
| 4.1. Por bovino /vacuno | | 170.00 |
| 5. Pases de ganado  El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| **Concepto** | **No. de Cabezas** | **Importe por pase** |
| **Ganado Mayor:** |  |  |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
|  | 11 a 50 | 50.00 |
|  | 51 a 100 | 80.00 |
|  | 101 en delante | 150.00 |
|  |  |  |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
|  | 11 a 50 | 50.00 |
|  | 51 a 100 | 80.00 |
|  | 101 en delante | 150.00 |
|  |  |  |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
|  | 11 a 50 | 100.00 |
|  | 51 a 100 | 200.00 |
|  | 101 en delante | 500.00 |
|  |  |  |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
|  | 11 a 50 | 300.00 |
|  | 51 a 100 | 500.00 |
|  | 101 en delante | 1,000.00 |
| **Ganado Menor:** |  |  |
|  |  |  |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
|  | 11 a 50 | 20.00 |
|  | 51 a 100 | 50.00 |
|  | 101 en delante | 100.00 |
|  |  |  |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
|  | 11 a 50 | 20.00 |
|  | 51 a 100 | 50.00 |
|  | 101 en delante | 100.00 |
|  |  |  |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
|  | 11 a 50 | 50.00 |
|  | 51 a 100 | 80.00 |
|  | 101 en delante | 150.00 |
|  |  |  |
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
|  | 11 a 50 | 80.00 |
|  | 51 a 100 | 120.00 |
|  | 101 en delante | 200.00 |
| **II.2. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales** | |  |
| 1. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos municipales, por cada una | | 30.00 |
| 2. Certificado de residencia | | 30.00 |
| 3. Carta de dependencia económica | | 30.00 |
| 4. Certificado de buena conducta | | 30.00 |
| 5. Cartas de buena conducta | | 30.00 |
| **II.3. Alumbrado Público** | |  |
| El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.  1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.  Tarifa doméstica, por mes  Tarifa comercial, por mes  2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento. Cuota por bimestre | | 30.00  100.00  50.00 |
| **II.4. Construcción** | |  |
| 1. Rompimiento de pavimento y asfalto: | |  |
| 1.1. Pavimento, por m2 | | 550.00 |
| 1.2. Asfalto, por m2 | | 350.00 |
| 1. Licencias de cambio de uso de suelo | |  |
| 2.1. Para uso comercial, por m2 | | 10.00 |
| 2.2. Para uso industrial, gaseras y gasolineras, por m2 | | 50.00 |
| 2.3. Para abrir zanjas para introducir gasoductos u otros similares, por metro lineal | | 250.00 |
| 3. Apertura de zanjas para introducir fibra óptica o similar, por metro lineal | | 100.00 |